

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00106

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio, se rechazará la demanda. Téngase en cuenta que no informó la dirección electrónica y física del representante legal tanto de la demandante como demandada, pues se limitó a indicar las direcciones de tal extremo procesal que había suministrado en la demanda inicial.

Por lo discurrido, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

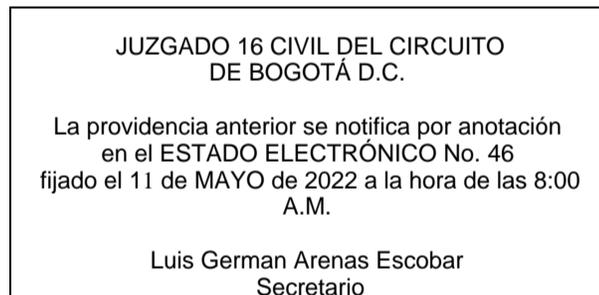
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043a1d4b5d1dd9f540e8102931a903df98c6eb527922a19c3546ca6c4bfe6231**

Documento generado en 10/05/2022 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>